

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez el presente proceso, y se comunica que se allegó Oficio No. 324 procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja – Boyacá, por el cual se disponen dar respuesta al embargo comunicado.

-Asimismo se informa que la parte actora no ha efectuado los trámites para la notificación de la demandada.

Sírvase proveer.

Manizales, 11 de junio de 2021.

MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SNB INGENIERÍA S.A.S
DEMANDADO	NEOGLOBAL SAS
RADICADO	17001-31-03-006-2021-00083-00

Visto el informe secretarial que antecede, dentro de la presente demanda EJECUTIVA, se **AGREGA** para el conocimiento de la parte demandante y demás fines pertinentes, el Oficio No. 324 procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja – Boyacá.

De otro lado, se **REQUIERE** a la parte demandante para que proceda a notificar a la demandada NEOGLOBAL SAS del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra. Para tal efecto se otorga un término de treinta (30) días, con la **ADVERTENCIA** que si dentro del término concedido no se cumple con el requerimiento, se decretara el desistimiento tácito de la demanda. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Finalmente, se **ACEPTA** la renuncia presentada por el Dr. CORNELIO ZULUAGA BOTERO al poder a el conferido por la demandante sociedad SNB INGENIERÍA S.A.S para representarla en este proceso, por cumplirse los requisitos previstos en el inciso 5 del artículo 76 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico No. 089
Manizales, 15 de junio de 2021
Manuela Escudero Chica
Secretaria

Firmado Por:

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 06 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

752f2f6e001c5e27cab6d384fe92ced36df9962b356750636f8819779892eb6c
Documento generado en 11/06/2021 04:53:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**